JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal 11001310302620170037500
Demandante: Nohora de Jesús Sepúlveda Diaz
Demandado: Rodrigo Sepúlveda Díaz, Marleny Esneda Pérez Preciado.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

.

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Aclárese lo señalado en el numeral 1.1.1. de las pretensiones del escrito de petición de ejecución de la sentencia, teniendo en cuenta que se indica que la suma por concepto de frutos civiles corresponde a $56.548.322,oo, siendo confuso si es un error de digitación o solo adeudan esa suma, ya que la sentencia en el numeral 10 señaló que esos frutos corresponden a $456.548.322,oo.

2. Aclárense los numerales relativos a los intereses civil pretendido en las pretensiones del escrito de petición de ejecución de la sentencia, en el sentido de indicar porque se pretenden esos intereses sobre cada canon de arrendamiento, ya que en la sentencia se indicó una única suma en cada condena.

3. Aclárese lo relativo a los frutos que se liquidan en los hechos 5 y 6 del escrito de petición de ejecución de la sentencia, por cuanto se liquidan pero no se incluyen en las pretensiones de la demanda, que a pesar de lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., ese concepto de frutos futuros fue objeto de condena, pero no se cuantificó, por lo cual deben pretenderse en el respectivo escrito con precisión y claridad.

4. Aclárese el hecho 6 del escrito de petición de ejecución de la sentencia, en el sentido de indicar porque se relacionan como frutos futuros la suma de $69.392.470,40 más $12.844.148,40, para un total de $70.138.981,62, si de las cuentas o conceptos mes a mes relacionado no se obtiene esa sumatoria, que además debe aclarar las formulas matemáticas utilizadas que se debe ajustar a la metodología que se indicó en el numeral 10 de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez